

---

# BOLETIN OFICIAL

DEL

## Obispado de Osma.

---

### SUMARIO.

Telegrama y Bendición de S. Santidad en su fiesta onomástica.—Exhortación é instrucciones del Rvmo. Prelado referentes á *elecciones*.—Cartas de Su Santidad y del Emmo Sr. Cardenal Secretario de Estado sobre lo mismo, al Sr. Cardenal Obispo de Barcelona.—R. O. derogatoria acerca del Matrimonio civil.—Caso para la primera Conferencia de Abril.—Anuncio de Ordenes en la Tépora de Sma. Trinidad.

---

## BENDICIÓN PAPAL

---

El día de S. José felicitó respetuosamente nuestro Ilmo. y Rvdmo. Prelado, en su nombre y en el del Clero y fieles de la Diócesis, á Nuestro Santísimo Padre Pio X. ofreciéndole el homenaje de filial amor é inquebrantable adhesión por medio de respetuoso telegrama que dirigió al Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado, en contestación al cual ha tenido el honor y satisfacción de recibir el siguiente:

*«Santo Padre bendice á Usted, Clero y toda su Diócesis, agradeciendo devotos homenajes enviados en su fiesta onomástica.»*

CARD. MERRY DEL VAL.

# EL OBISPO DE OSMA

á sus amados Diocesanos.

---

Los derechos, que por los hombres tanto se estiman, suponen deberes que es necesario cumplir por el recto ejercicio de aquellos, sucediendo esto principalmente en las cosas que afectan al bien de la Religión y de la Pátria. Todos estamos obligados á velar en primer término por los sagrados intereses de la Iglesia, á los que hemos de subordinar y posponer cualesquier otros, y para defenderlos hemos de unirnos como apretada falange, en santa concordia de pensamiento y acción, todos los católicos, como tan elocuentemente y con tanto encarecimiento lo han recomendado los soberanos Pontífices León XIII y Pío X.

Aproximándose las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores, que tanta importancia tienen, sin desconocer la que también revisten las administrativas, porque interesa mucho que al frente de los municipios y en las Diputaciones de las provincias haya hombres probos y dignos, que se distingan por su honradez, moralidad y sentimientos católicos, juzgamos oportuno dirigir algunas palabras á nuestros amados diocesanos sobre tan grave y transcendental asunto.

Si queremos, como todos quererlo debemos, que las leyes que se dicten en las Cortes sean justas, beneficiosas y no se opongan á las de la Iglesia, ha de procurarse ejercitar convenientemente á este fin el derecho de sufragio que á los ciudadanos está concedido, emitiendo el voto en favor de candidatos sinceramente católicos ó de aquellos que más confianza inspiren, atendidos sus principios é ideas, de que en la representación nacional han de mostrarse adictos á la Iglesia y sus instituciones y no han

de permitir que se vulneren sus sagrados derechos e intereses.

Es bueno no olvidar lo que recientemente acaeció; que cierta disposición y un proyecto hirieron en lo más vivo el sentimiento de los católicos, motivando entusiastas y numerosísimas protestas, en formular las cuales no fueron los últimos ni los menos fervorosos nuestros queridos diocesanos, como lo acreditaron, con vivísimo consuelo nuestro, las exposiciones que, suscritas por muchos millares de firmas, fueron dirigidas á las Cortes.

Fué hermosísimo el espectáculo que entonces ofrecieron los católicos; pero no basta. Es necesario que sigan manifestando prácticamente, orando y trabajando, en todas las ocasiones y circunstancias que se presenten, su amor á la Iglesia; que lo que más aman es la santa fé católica que han heredado de sus padres, siendo evidente y segurísimo que aquellos que sienten arder en su pecho las llamas de ese bendito amor, lo tienen también muy vivo á la Pátria, convencidos de que es de altísima conveniencia que entre la Iglesia y el Estado reinen perfecta armonía y cordiales relaciones.

Para que estos fines se consigan y la Iglesia sea respetada y favorecida, como tiene derecho á serlo, influye sobremanera el resultado de las elecciones políticas; por lo cual salta á la vista su importancia, como la tiene el que las leyes civiles no se opongan á las de la Iglesia ní contra esta haya hostilidad, sino que antes bien se considere y defienda, según merece por razones y títulos nobilísimos. De aquí se infiere que los católicos no han de mirar con indiferencia ó apatía las elecciones, como si nada importara para la Iglesia las ideas, tendencias ó principios de los representantes que se elijan, sino que han de hacer cuanto de su parte esté para que sean elegidos aquellos que con su palabra y con su voto hayan de

mostrar su adhesión á la Iglesia; y cuando no pudiera lograrse el triunfo de un candidato que les satisfaga por completo, procurar que al menos no lo obtengan los que á la Iglesia sean manifiestamente hostiles; que sean elegidos aquellos de quienes se esperen mayores bienes para la Iglesia ó que, dadas las circunstancias, convienen para que á la misma Iglesia, por la cual hemos de mirar siempre, como hijos suyos amantísimos, se le sigan menores males, cuando estos no puedan evitarse por completo, que es á lo que se ha de tender, trabajando asiduamente hasta alcanzar para la Iglesia, madre nuestra carísimísima, los bienes que deseamos y para conseguir los cuales tan pronto como sea posible hemos de trabajar con perseverantes esfuerzos.

La Iglesia no quiere la guerra; desea la paz. No está afiliada á ningún partido político; está sobre todos. No busca las cosas que son de la tierra, aunque también anhela el bienestar temporal de los pueblos y lo procura; su fin es más alto; ha sido fundada para la salvación de las almas. No es usurpadora de extraños derechos ni los quiere, pero tampoco puede consentir que los suyos sean hollados ó se le arrebaten, y justo, necesario es que sus hijos los defiendan no solamente con la palabra y con la pluma, sino también con los votos.

En confirmación de la doctrina que expuesta queda podrian alegarse muchos y muy esclarecidos documentos; pero ya que no sea posible citarlos todos, hemos de recordar algunos tan autorizados como explícitos y terminantes. En su Carta Encíclica de 8 de Diciembre de 1882 dirigida por León XIII, á los católicos españoles les señalaba sus deberes con estas elocuentísimas palabras: «Y los partidarios de bandos contrarios, por más que disientan en lo demás, en esto conviene que estén de acuerdo, en que es preciso salvar los intereses católicos de la nación. Y

á esta empresa noble y necesaria, como unidos en santa alianza, deben con empeño aplicarse todos cuantos se precian del nombre de católicos, haciendo callar por un momento los pareceres diversos en punto á política, los cuales por otra parte se pueden sostener en su lugar honesta y legítimamente.»

Conviene tener muy presente la notabilísima carta que con motivo de ciertos importantísimos artículos publicados en la Revista *Razón y Fé* dirigió Nuestro Santísimo Padre Pío X en 20 de Febrero de 1906 al Excmo. Sr. Obispo de Madrid y fué publicada en este BOLETIN ECLESIASTICO. Decía, entre otras cosas el glorioso Pontífice reinante: «Tengan todos presente que, ante el peligro de la religión ó del bién público, á nadie es lícito permanecer ocioso. Ahora bien, los que se esfuerzan por destruir la Religión ó la sociedad ponen la mira principalmente en apoderarse, si les fuere dado, de la administración pública, y en ser nombrados para los cuerpos legislativos. Por lo tanto, es menester que los católicos eviten con todo cuidado tal peligro, y así, dejados á un lado los intereses de partido, trabajen con denuedo por la incolumidad de la Religión y de la Pátria, procurando con empeño, sobre todo, esto, á saber: que, tanto á las asambleas administrativas como á las políticas ó del reino, vayan aquellos que, consideradas las condiciones de cada elección y las circunstancias de los tiempos y de los lugares, según rectamente se resuelve en los artículos de la citada revista, parezca que han de mirar mejor por los intereses de la Religión y de la Pátria en el ejercicio de su cargo público.»

Son así mismo muy dignas de tenerse en cuenta las palabras dirigidas por Su Santidad Pío X, nuestro amadísimo Pontífice, á los peregrinos Vascongados en el año próximo anterior.

«Os recomendamos, les decía, la unión; sí, re-

comendamos encarecidamente la unión de todos contra el enemigo común; porque también en España el enemigo común se afana por sembrar cizaña entre los buenos. Vosotros estad prevenidos y recordad que el principal y acaso el único modo de vencer al enemigo es la docil sumisión á las enseñanzas que emanan de esta Apostólica Sede y que os son transmitidas por el conducto autorizadísimo de vuestros respectivos Prelados.

Os hemos enseñado ya muchas veces, pero hoy Nos complacemos en repetiros solemnemente que, cuando se trata de defender los intereses de Dios y de su Iglesia, debe cada uno de vosotros prescindir generosamente de sus propias opiniones, y unirse estrechamente á su Obispo para formar, sin distinción de partidos, aquella unión de católicos que constituye la fuerza, la fuerza de la victoria, y la victoria asegura los frutos de las empresas comenzadas.

Con esto Nós no intentamos obligaros á renunciar vuestras lícitas opiniones políticas, solo queremos que, dejando á parte difentes opiniones políticas, los católicos que pertenecen á varios partidos se unan todos en defensa de la causa de la religión y del orden, por cuanto esta causa es superior á todas las otras y con razón se sobrepone á todos los partidos.»

Muy especialmente hemos de fijar nuestra atención, para el fiel cumplimiento de nuestros deberes como católicos, en la importantísima y preciosa Carta que Su Santidad ha tenido á bien dirigir en el presente mes al Emmo. Sr. Cardenal Obispo de Barcelona y se inserta á continuación.

Grabemos no solamente en nuestra memoria sino también en nuestro corazón las palabras del Vicario de Jesucristo para acomodar á las mismas nuestra conducta, así en el orden privado como en el social, queriendo lo que el Papa quiere y obrando como é

desea, atentos siempre á su voz y á sus instrucciones. De esta manera será como acertaremos y andaremos por camino seguro y sin temor de equivocarnos.

Respecto á elecciones, habiendo sido aprobada por el Romano Pontífice la doctrina contenida en los artículos á que hemos hecho referencia y hallándose resumida en las reglas dadas por nuestro Venerable Hermano el Excmo. Sr. Obispo de Madrid, Nos ha parecido oportuno transcribirlas á continuación para que sirvan de norma á nuestros amados diocesanos. Son las siguientes:

1.<sup>o</sup> Los ciudadanos tienen obligación en general, de acudir á los comicios y elegir candidatos buenos é idóneos, para procurar el verdadero progreso, el bien público de la religión y de la Patria.

2.<sup>o</sup> Esta obligación de justicia legal ó de caridad para con la sociedad es, por su naturaleza, grave: de modo que no habiendo causa excusante, puede pecar mortalmente quien se abstiene de votar cuando eso sea causa de que no sea elegido el candidato bueno ó salga triunfante el hostil á la Iglesia.

3.<sup>o</sup> Cuando hay competencia entre un católico idóneo y un anti clerical ó liberal en el sentido eclesiástico de la palabra, no es lícito por ninguna razón de amistad, agradecimiento, etc, votar al liberal contra el católico. Si la competencia fuese entre un católico idóneo y otro más idóneo también católico, convendrá dar el voto al más idóneo para obtener el mayor bien social.

Nótese que son católicos, según el Sumo Pontífice León XIII, «aquellos que muestran firme y fiel adhesión á los preceptos y doctrinas propuestos en documentos solemnes de la Silla Apostólica» (*Breve* de 19 de Marzo de 1881), y que han de ser tenidos por liberales los que niegan alguna de estas doctrinas ó preceptos, principalmente en lo tocante á las relaciones de la Iglesia y del Estado, siendo por tanto, según la citada Encíclica,

la obediencia «como nota característica de los católicos, *tamquam nota internoscendi catholicos.*» (1) «Lo que necesitan cuantos escriben periódicos y dirigen ó constituyen partido político, es precaverse muy cuidadosamente de no emplear el criterio estrecho de partido, tratándose de la doctrina católica, y no aplicar el dictado de liberal ú otro que envuelva la nota de descrédito respecto de la pureza de aquella doctrina, á nadie que se manifieste paladinamente hijo fiel de la Iglesia y adherido á su cabeza visible y á todas sus enseñanzas.» (2)

Nótese, además, que uno puede participar en mayor ó menor grado de la malicia del liberalismo, ó sea, del naturalismo político, y que, si bien un mal intenso pero que dure poco, verbigracia, una demagogia *pasajera*, puede ser y considerarse menor y menos dañoso que otro menos intenso y mucho mas duradero, sobre todo si no se conoce ó no se presenta al descubierto, verbigracia, un régimen estrictamente liberal, aunque moderado; «podrá parecer, sin embargo, más *tolerable* esta clase de *estado* moderno», como dice León XIII en su Encíclica *Inmortale Dei*, «si se compara con otro estado, ya real ya imaginario, donde se persiga tiránica y desvergonzadamente el nombre cristiano». El partido que en su programa se muestra menos perseguidor de los derechos de la Iglesia debe considerarse de suyo como menos malo que el partido cuyo programa se extiende á mayores persecuciones.

4.<sup>o</sup> Concurriendo un liberal ú hostil á la Iglesia con otro más hostil, y sin ningun católico, no se puede votar al mas hostil, pero no sólo se puede lícitamente votar al menos hostil cuando hacerlo así se juzga medio necesario de evitar el mayor daño que se teme de la elección del más hostil, sino que es por lo menos de

---

(1) Comunicación del 8 de Marzo.

(2) L. c.



suma conveniencia hacerlo, venciendo cualquier repugnancia en contrario.

Ni eso es propiamente votar el liberalismo, si el candidato es liberal, ni aprobar nada de liberalismo; es simplemente la única manera eficaz de procurar entonces el bien de la religión y de la Patria.

5.<sup>a</sup> Claro es que no habiendo competencia por no presentarse sino un católico idóneo, deben votarle los electores según las reglas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> y que si únicamente se presenta un liberal, de suyo no se le puede dar el voto. Sólo pudiera esto hacerse, cuando la elección del tal candidato fuese necesaria para obtener un gran bien en la Administración, verbigracia, de la provincia ó del Municipio para la que se juzgara apto y no se temiesen de él males proporcionados contra el orden moral y religioso.

6.<sup>a</sup> Para que sea más eficaz la acción electoral, han de luchar unidos todos los católicos, sin que se trate por nadie de que se disuelva un partido católico y se sume á un liberal ó transija con los errores de éste.

Tengamos resolución firmísima de procurar en todas las cosas la mayor gloria de Dios y cumplir su adorable y santa voluntad. Cuando se trate de esto; cuando se interese el reinado social de Jesucristo, el triunfo de la Iglesia, la defensa ó reivindicación de sus derechos, el bien de la Patria, han de sentirse nuestros corazones inflamados en la llama de un santo entusiasmo que se traduzca en obras y sacrificios que agraden á Dios Nuestro Señor. Tengamos caridad con todos, la caridad cristiana, que es la reina de las virtudes, pero detestemos la iniquidad, amemos la justicia y busquemos ante todo y sobre todo el reino de Dios. Que Jesucristo viva, impere y reine en nuestros corazones, en las familias, en las leyes, en los pueblos, en las naciones y muy particularmente en la nuestra. Para estos hermosos fines todos debemos estar unidos, trabajar con decisión, levantar

muy altos nuestros corazones y elevar al Cielo nuestras plegarias, pidiendo al Señor que bendiga nuestros pensamientos, nuestras intenciones, nuestros propósitos y nuestras obras y trabajos, enderezándolos *ad majorem Dei gloriam*: á la mayor gloria de Dios. Esperamos que así lo practicareis y os concedemos nuestra afectuosa y paternal bendición.

Burgo de Osma 27 de Marzo de 1907.

† EL OBISPO.

---

Del *Boletín Eclesiástico* de Barcelona tomamos los siguientes importantísimos documentos.

## OBISPADO DE BARCELONA

A raíz de la grandiosa manifestación católica celebrada el 20 de Enero último en esta ciudad, como enérgica protesta contra el proyecto de la ley de Asociaciones, que por aquellos días traía conturbadas las conciencias en nuestra querida patria, consideramos Nuestro deber informar á la Santa Sede de un acontecimiento que no dudamos sería de gran consuelo para Nuestro Santísimo Padre tan dolorosamente afligido por la persecución religiosa desencadenada en otras naciones, y que también en la nuestra por entonces amenazaba.

Su Santidad se ha dignado dirigirnos la carta que insertamos á continuación y que hacemos pública desde luego porque no Nos pertenece á Nós solamente, sino á todos vosotros, Nuestros amados diocesanos, y aun á todos los fieles no solo de Cataluña sino también á los de toda España.

No dudamos que á todos os producirá su lectura el doble sentimiento que á Nós ha causado. Sentimiento de gratitud profunda á Nuestro Santísimo Padre por la prueba de amor y de reconocimiento por lo que habéis hecho en pro de la Religión, y estímulo efficacísimo para

perseverar en la senda comenzada, conservando estrechísima unión de todos los católicos, sea cual fuere su procedencia política siempre que de salvar los intereses católicos se trate, y disciplina perfecta y obediencia á vuestro legítimo Pastor que, si no se mezcla en contiendas puramente humanas, no dejará de daros la consigna que debáis cumplir cuando sean cuestiones religiosas las que se susciten.

Barcelona 20 de Marzo de 1907.

† SALVADOR, *Cardenal Casañas,*  
**Obispo de Barcelona.**

---

*Dilecto Filio Nostro Salvatori Tit. SS. Quirici et Julitae  
S. R. E. Presb. Card. Casañas y Pagés, Episcopo  
Barcinonensium.—Barcinonem.*

PIUS PP. X

Dilecte Fili Noster, salutem et Apostolicam Benedictionem.—Editum nuper a Catalaunia unitatis exemplum in tuendis fidei catholicae iuribus, admodum quam multa Nos delectatione perfudit, eo scilicet nomine, quod in causa religiosa, id est quum de roganda adversus libertatem sacrorum consociationum lege consilium proferretur, Catalauni omnes tametsi studiis forte civilium rerum segregati, consensione mirifica obstitere, monueruntque palam potentior in eorum animis religioni locum esse quam partibus, viresque in eis nulla ratione posse disiectas existere ubi fidei momentis discrimen immineat. Omnino istam catholicos decere arbitramur significationem religiosorum sensuum. Nobis vero ideo etiam e re consolatio non defuit, quia tradita plus semel a Decessore Nostro Leone XIII. fel. rec. et a Nobis documenta, per eam occasionem vidimus fideli studio servata, singulari vobis consecuta utilitate. Id nunc superest unum, ut quae, memorato tempore,

in Catalaunia et alibi est edita actio, similibus in adiunctis edatur assidue, neque istic solum, sed apud universos Hispaniae populos. nulla poshabita religiosae rei protegendae opportunitate, tum si quis ab inimicis impetus instet, tum si postulent tempora ferri pro singularum administratione civitatum aut pro regni regimine suffragia. Hisce certe pactis constabit, persentire Hispaniam, prae qualibet civilium sectatione rerum, avitae religionis vim, eiusque legitima et salubria commoda omni ope et consentanea voluntatum sinceritate provehere. Ad comprobendam eventu spem, tuae ne ceses navitatis opem conferre, quam ceteros Hispaniae Episcopos sua, ut antea, alacritate esse cumulatuos pro certo confidimus: simul laudem habeto, vere meritam, episcopalis diligentiae tuae, testemque dilectionis Nostrae Apostolicam Benedictionem excipias, quam tibi propensissimo animo in Domino impertimus.

Datum Romae apud S. Petrum, die IV Martii anno MCMVII. Pontificatus Nostri quarto.

PIUS PP. X.

---

(Traducción del anterior documento)

*A nuestro Amado Hijo Salvador, del titulo de los Santos Quirico y Julita, de la Santa Iglesia Romana, Cardenal Casañas y Pagés, Obispo de Barcelona.*

**PIO PAPA X**

**Amado Hijo Nuestro, salud y Bendición Apostólica.**

Nos ha llenado, en verdad, de muchísima satisfacción el ejemplo de unidad que acaba de dar Cataluña en la defensa de los derechos de la fé católica, con tanto mayor motivo, cuanto que en la causa de la Religión, es decir, cuando públicamente se estaba deliberando sobre un proyecto de ley contra la libertad de las Congregaciones religiosas, todos los catalanes, aunque separados tal vez por opiniones políticas, se han opuesto

á ella con unanimidad de sentimiento digna de admiración, y han dado público testimonio de anteponer en sus corazones la Religión á los partidos, y de que por ningún motivo se podrán dividir sus fuerzas cuando corran peligro los intereses de la fé.

Esta manifestación de los sentimientos religiosos la consideramos sobremanera convenientísima á los católicos. Y este suceso nos ha producido además gran consuelo, por cuanto en esta ocasión hemos visto observadas con fiel esmero las instrucciones dadas más de una vez por Nuestro Antecesor León XIII, de feliz memoria, y por Nós, y de cuyo cumplimiento debíais vosotros reportar especial cuidado.

Resta ahora tan sólo que la acción en tales momentos realizada en Cataluña y en otros puntos, se manifieste constantemente en circunstancias análogas, y no sólo ahí, sino en todos los pueblos de España, aprovechando toda oportunidad de defender los intereses de la Religión, ora cuando sea objeto de algún ataque por parte de los enemigos, ora cuando la condición de los tiempos exija acudir á los comicios para tomar parte en la administración de cada localidad ó en el gobierno del reino.

Obrando así, será, en verdad, un hecho patente que España, cualquiera que sea el curso de los acontecimientos políticos, mantiene muy viva la fuerza de su antiguo sentimiento religioso, y atiende con todo empeño y con la acorde sinceridad de voluntades á sus legítimos y saludables intereses. Para contribuir á la realización de esta esperanza, no ceses de prestar el concurso de tu solicitud, la cual tenemos la certidumbre de que completarán, como hasta aquí, con su esfuerzo los demás Obispos de España. Entre tanto sea á tí enhorabuena, que tienes bien merecida por tu celo pastoral, y en testimonio de Nuestra estimación recibe la Bendición Apostólica, que con la mayor efusión de Nuestra alma te damos en el Señor.

Dado en San Pedro de Roma el día cuatro de Marzo del año MCMVII, el cuarto de Nuestro Pontificado.

PIO PP.X.

Sr. Cardenal Casañas y Pagés, Obispo de Barcelona.

Emmo. y Rdm. Sr. mio:

A fin de tributar una bien merecida palabra de alabanza á los Católicos de Cataluña por la noble y generosa acción de unánime protesta realizada, no hace mucho, contra el harto conocido proyecto de Ley sobre las Asociaciones religiosas, y con objeto de estimular á los católicos de las otras provincias de España á que promuevan en circunstancias semejantes, movimientos de protesta colectivos, inspirados en la valiente conducta de los Catalanes, se ha complacido el Santo Padre en dirigir á V. Emcia. un respetable documento. Yo me apresuro en remitirle la importante carta Pontificia, y no dudo que V. Emcia. encontrará, juntamente con su fieles diocesanos, grande satisfacción por el celo demostrado en la ya mentada ocasión, y querrá desde luego publicarla, para que se alegren los otros Prelados y fieles de España con objeto de procurar la más estrecha unión de los católicos, máxime en las circunstancias de las elecciones administrativas y políticas, á las cuales con sabia prudencia alude un período de la misma carta, que merece por su importancia muy particular atención.

Aprovecho la oportunidad para renovarle los sentimientos del más profundo respeto con el que le beso humildemente las manos y me congratulo en repetirme

De Vuestra Eminencia

humilde y devotísimo servidor

R. CARD. *Merry del Val.*

Roma, 5 Marzo 1907.

---

# SOBRE EL MATRIMONIO CIVIL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilustrísimo señor: Vista la consulta elevada por el juez de primera instancia de Montblanch:

Resultando: que á fin de comprobar una solicitud de dispensa de impedimento para contraer matrimonio civil, José Miquel Vidal y Josefa Antonia Miquel Franqués pidieron certificación de ciertos documentos que obran en el Archivo parroquial de Espluga de Francolí, y el cura párroco se negó á expedirla, y persistió en esta negativa cuando el Juzgado de primera instancia de Montblanch reclamó los aludidos documentos por gestión que los interesados hicieron en 24 de Diciembre último. Expresó en el oficio denegatorio que, «sin ánimo de desobedecer las legítimas ordenaciones de la autoridad civil, estaba dispuesto á cooperar á la recta administración de justicia y expedir las certificaciones de las partidas que se le pidieren para actos del estado civil ó para asuntos del Registro; no pudiendo, sin violentar su conciencia, librarlas cuando se pidan para celebrar matrimonio civil de católicos, que, además de cometer con ello un gravísimo pecado, vienen obligados, según el art. 42, en su relación con el 75, del Código civil, á contraer el canónico.»

Resultando que renovada la orden del Juez, con apercibimiento al párroco de ser procesado por desobediencia y denegación de auxilio si en el término de cuarenta y ocho horas no expedía las certificaciones, contestó éste que los libros de la época á que ellas se referían están en el palacio arzobispal de Tarragona.

Resultando que el prelado metropolitano, á quien el Juzgado entonces las reclamó, manifestó no poder acceder «por razón de pedirse dichas certificaciones

para contraer matrimonio civil por dos subditos suyos, que antes de dirigirse al Juzgado á pedir la dispensa la habían pedido á su propio párroco y al expedicionero diocesano de Preces á Roma.—Nos no podemos (añadió,) sin gravar nuestra conciencia, cooperar con nuestro auxilio á la comisión de un gravísimo pecado, como es el que cometen los católicos que, con desprecio de las leyes de la Iglesia, contraen ó intentan contraer matrimonio civil... Entendemos, por otra parte, que el acto intentado por los referidos contrayentes, no tan solo es anticanónico, sino también ilegal.—Ninguna competencia tiene, ni se ha querido arrogar el Estado referente al matrimonio de los católicos, según se desprende de los artículos 42, en relación al 75 del Código civil. El arzobispo rogó, por fin, al Juez exhortante que suspendiese las diligencias, indicando á los peticionarios que acudiesen á él para obtener la dispensa:

Resultando: que el juez de primera instancia de Montblanch, con suspensión del curso del expediente, pide que se le comuniquen la resolución que se estime procedente:

Considerando; cuanto á las certificaciones reclamadas, que expedirlas ó denegarlas no es potestativo, ni puede quedar al arbitrio de las autoridades eclesiásticas, toda vez que, por efecto de la coordinada armonía entre la Iglesia y el Estado, los documentos cuyos originales se custodian en archivos parroquiales ó diocesanos resultan con frecuencia necesarios é insustituibles para comprobación de hechos definidores del estado civil de las personas, ó concernientes al vínculo matrimonial, para ejercitar derechos de otra índole en el orden civil ó para apoyar instancias ó gestiones del orden administrativo; necesidad que todavía se acrecienta cuando los documentos datan de tiempos anteriores á la institución del Registro civil.

Considerando que, según el art. 11 de la Constitu-



ción de la Monarquía y lo dispuesto en el título IV, libro I, del Código civil, las certificaciones ó compulsas de documentos custodiados en archivos parroquiales ó diocesanos pueden ser necesarias para instruir y formalizar expedientes ó actuaciones de matrimonio civil, ó con éste relacionadas, y en casos tales el ejercicio de derechos que las leyes reconocen y amparan tampoco puede quedar subordinado al acuerdo de la autoridad eclesiástica, ni ésta puede optar entre expedir ó denegar copias fehacientes en razón del designio con que fueron reclamadas:

Considerando que las negativas opuestas por el cura párroco de Espluga de Francolí y por el prelado metropolitano de Tarragona no implican desconocimiento de esta doctrina, sino que provienen del hecho de ser tenidos por católicos, esta vez, los solicitantes de dispensa de impedimento para contraer matrimonio civil, quienes antes lo habían pedido á su propio párroco y al expedicionero diocesano de Preces á Roma, y se fundan en estimar que el art. 42 y sus concordantes del Código civil obligan á los católicos que quieran contraer matrimonio á observar y guardar las disposiciones de la Iglesia católica y del Santo Concilio de Trento, admitidas como leyes del reino; de manera que los motivos invocados para denegar las certificaciones caducarían si constase que los futuros contrayentes del matrimonio jamás pertenecieron, ó dejaron de pertenecer, á la Iglesia católica.

Considerando: que la Real orden emanada de este ministerio en 27 de Agosto último, al proclamar «la libertad de los católicos para adoptar una de las dos formas de matrimonio que autoriza la ley» y al disponer «que no se exija á quienes pretenden contraer matrimonio civil declaración alguna relativa á la religión que profesen», excede del límite de las facultades ministeriales, por cuanto la aplicación é interpretación de los preceptos del Código en la materia están reser-

vadas á los Tribunales de Justicia, y su modificación ó aclaración, á las Cortes con el Rey:

Considerando que, además de manifestarse en el actual conflicto la dicha extralimitación ministerial, otras muchas y graves perturbaciones causaría hacer depender del variable arbitrio gubernativo los derechos de familia y tal vez la firmeza misma del vínculo conyugal, en razón de la formalidad y legalidad observadas en la celebración de cada matrimonio, asuntos de rigurosa justicia, atribuidos exclusivamente á los Tribunales que por ministerio de la ley sean competentes, segun quedó reconocido en reales órdenes de 27 de Diciembre de 1905 y 17 de Marzo de 1906:

Considerando que al resolver sobre recursos gubernativos con ocasión de actos del Registro civil ó incidencias de expedientes matrimoniales, y tambien al dictar órdenes de índole reglamentaria para el régimen de los servicios que le están encomendados, este ministerio necesita atenerse rigurosamente á la observancia fiel de las leyes del reino, y cuando sea lícito interpretarlas debe respetar la doctrina legal autorizada por la jurisprudencia acerca de derechos civiles y de cualquiera materia reservada á la competencia de los Tribunales, según aconteció al expedir la Real orden de 28 de Diciembre de 1900, en contra de la cual y de los precedentes por ella mencionados resulta dictada con caracter de estatuto general la otra Real orden de 27 de Agosto de 1906:

Considerando que para la generalidad de casos de desacuerdo entre las autoridades civiles y eclesiásticas sobre opción entre ambas formas de matrimonio ó sobre incidencias de tales asuntos, incumbe al Ministerio fiscal promover, en el orden de jurisdicción que cada vez señalen como adecuado las circunstancias, la aplicación de las disposiciones vigentes, á reserva de las que nuevamente fueren acordadas ó estatuidas con el designio de prevenir ó resolver mejor estos conflictos;

Su magestad el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver;

1.º Que se deje sin efecto la citada real orden de 27 de Agosto de 1906.

2.º Que cuando llegue á constar en el expediente que sus promoveedores, José Miquel y Josefa Antonia Miquel, según el art. 42 del Código, no deban contraer matrimonio canónico, el Juzgado de Montblanch, oído el Ministerio fiscal, podrá y deberá insistir en la reclamación de cualquiera documentos custodiados en los archivos eclesiásticos que estime necesarios para completar las diligencias relativas al matrimonio civil ó cualquiera de sus incidencias.

3.º Que, como regla general, en los desacuerdos que entre autoridades civiles y eclesiásticas surjan sobre opción entre ambas formas de matrimonio, entrega de certificaciones ú otras incidencias de asuntos tales, el fiscal de Su Majestad en la Audiencia del territorio sea oído para que en la vía que cada vez corresponda promueva la aplicación de las disposiciones vigentes.

De real orden la digo á vuestra ilustrísima para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á vuestra ilustrísima muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1907.—*Figueroa*.—Señor director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.»

AGENDA IN COLLATIONE 1.<sup>a</sup> ANNI 1907 DIE 11 APRILIS

QUAESTIO MORALIS.

**Matrimonium clandestinum tam proprie quam improprie dictum quid? Decretum Tridentini circa clandestinitatem. Ad matrimonium ineundum quisnam sit proprius parochus, et quomodo constituitur? Quodnam tempus requiritur ut advena possit in loco non suo matrimonium contrahere?**

CASUS

Gertrudis, vidua, in parochia Sanctae Mariae hucusque domicilium habuit apud fratrem defuncti mariti;

volens autem ad secunda vota transire, retentis ibidem propriis suppellectilibus, ad paternam domum se confert sub paroecia Sancti Nicolai, ubi, ut rem patri gratam faciat, intendit permanere; ita ut post quindecim dies, factis interea denuntiationibus, matrimonio valeat copulari. Cuinam parrocho competat jus matrimonii celebrationi assistendi in casu? Item: Leo, sacerdos ex parrochi verbali licentia matrimonio Lucii et Anaë adfuit; sed nocte praecedenti celebrationem parochus ille gravi correptus morbo mortuus est; hinc re cognita post matrimonium jam contractum coeptum est dubitari de validitate talis conjugii. Quid ergo dicendum?

QUAESTIO LITURGICA.

**Quibus diebus Missa votiva privata permittitur vel prohibetur? Quibus diebus permittitur Missa votiva solemnis, quae celebratur ex indictione vel cum licentia Ordinarii pro re gravi vel publica Ecclesiae causa?**

---

## ÓRDENES GENERALES

---

Su Sria. Ilma. y Rvma. el Obispo, mi Señor, ha determinado, con el auxilio de Dios, celebrar órdenes generales mayores y menores en los días 24 y 25 de Mayo próximo, *Témporas de la Santísima Trinidad*.

En su virtud los que aspiren á recibirlas, presentarán en esta Secretaría de mi cargo, antes del 20 de Abril las solicitudes y demás documentos necesarios, conforme á lo prescripto en el Edicto publicado con el mismo objeto en 28 de Abril de 1905.

Los exámenes de Teología dogmática y Moral tendrán lugar los días 10 y 11 de Mayo, y los de Liturgia, Rezo divino y Canto llano el 13 del mismo mes, debiendo presentarse los aprobados al Ilmo. y Rvmo. Prelado en la mañana del 14; y el 15 por la tarde entrarán á practicar los Santos Ejercicios en el lugar que se les designe.

Burgo de Osma 30 de Marzo de 1907.—DOCTOR MANUEL MARÍA VIDAL, *Arcediano Secretario*.